

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, toda vez que la parte actora acreditó la notificación vía electrónica, y como quiera que hay constancia de remisión por parte del demandado de la contestación de la demanda que presentó a la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9º del decreto 806 de 2020, se entiende surtido el traslado de las excepciones presentadas.


JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 17 FEB 2021

Interlocutorio N° 87 /

REFERENCIA: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 760013103018-2020-00062-00
DEMANDANTE: JULIO VALENCIA SANCLEMENTE Y OTROS
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 372 C. G. del P. en concordancia con el artículo 368 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al profesional de derecho JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.668.110 de Cal y portador de la tarjeta profesional N° 204.176 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, al tenor del poder allegado.

SEGUNDO: TENER por notificada a la parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a partir del día 24 de agosto de 2020, teniendo en cuenta la certificación que obra a folio N° 129 del presente cuaderno.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

CUARTO: Se **DECRETAN** las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que el despacho estime pertinentes de la siguiente manera:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE JAIRO VALENCIA SANCLEMENTE Y OTROS:

- a) **DOCUMENTALES:** TÉNGASE en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte activa con el escrito de demanda.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE** al Representante Legal de la entidad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO –LA EQUIDAD GENERALES-, para que absuelvan interrogatorio de parte que se le formulará.

- c) **DECLARACIÓN DE PARTE: ESCÚCHESE** en declaración de parte a los sujetos procesales demandantes, de conformidad a lo establecido en el artículo 191 en concordancia con el artículo 165 del C. G. del Proceso.
- d) **PRUEBA TRASLADADA: SE NIEGA** la solicitud de tener como trasladada la declaración hecha por el señor DIEGO FERNANDO ARBOLEDA PIEDRAHITA en entrevista surtida para la Fiscalía Local N° 70 en el asunto N° 762486000173201800039, por cuanto no se acredita que en dicho asunto La Equidad Seguros sea parte.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES:

- a) **DOCUMENTALES: TÉNGASE** en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte pasiva con el escrito de contestación de la demanda.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE** a los señores JAIRO VALENCIA SANCLEMENTE, MARIO ALEJANDRO VALENCIA GALEANO, ESNEDA VALENCIA GALEANO, VÍCTOR HUGO VALENCIA GALEANO y LUZ DARY GALEANO, para que absuelvan interrogatorio de parte que se les formulará.
- c) **TESTIMONIALES: RECÍBASE** la declaración del señor JHON JAIRO CASTRO CALVACHE, como asegurado y conductor del vehículo de placas HTK-201 al momento el siniestro.
- d) **RATIFICACIÓN: OFÍCIESE** a la entidad LABORATORIOS EDO S.A.S, con el fin de que ratifique el certificado por ellos emitidos "detalle de nómina", a favor del señor JAIRO VALENCIA SANCLEMENTE, donde se haga constar límites temporales de la relación laboral, salario devengado por el trabajador al momento del siniestro y el tipo de relación contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo 262 del C. G. del Proceso. Así mismo, enviar una dirección electrónica para que dicho documento de ratificación sea introducido al proceso en audiencia con sus soportes, si fuere el caso.

En cuanto a la objeción probatoria presentada, la misma será descartada por cuanto se refiere a la petición de no inclusión de una documental por no haberse solicitado como trasladada, proveniente de un proceso penal del que La Equidad Seguros no es parte, para lo cual, basta memorar el artículo 174 procesal que la misma parte cita para advertir que la prueba puede ser trasladada cuando la parte frente a quien se aduzca haya tenido audiencia en su práctica. Sin embargo, la que aquí se solicita es con carácter de documental y así fue aportada, sin que se avizore impertinencia, inconducencia o ineficacia del medio probatorio. Por otra parte, la misma versa sobre la narración de un testigo que ha sido citado a declarar al presente asunto por la activa, solicitud probatoria que ha sido coadyuvada por la pasiva, con lo cual puede ser ratificado o desvirtuado el contenido de dicho documento.

3. PRUEBAS CONJUNTAS:

TESTIMONIAL: RECÍBASE la declaración del señor DIEGO FERNANDO ARBOLEDA PIEDRAHITA, sobre lo que le conste en torno al accidente de tránsito ocurrido el día 14 de enero de 2018.

4. DE OFICIO

SOLICÍTESE con gestión de la parte demandante, a la Fiscalía Local N° 70 cognoscente del asunto N° 762486000173201800039, remita el estado de la investigación y los elementos probatorios con los que cuente para determinar responsabilidad en el siniestro.

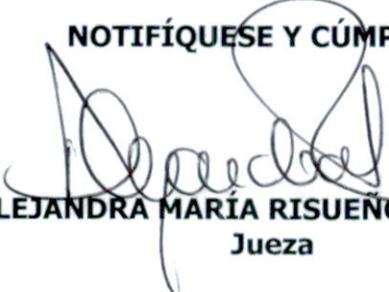
Limítense el aporte de este medio a treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia y con traslado a la contraparte.

QUINTO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día **1 DE JULIO DE 2021**, a la hora de las **8:30 a.m.**, a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, se practicarán las pruebas solicitadas, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, y de ser posible dictar sentencia. **ADVIRTIÉNDOSE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará vía virtual, de ahí que oportunamente, se estará informando la metodología y plataforma que se empleará, por lo que es necesario que las mismas cuenten con conectividad a internet y estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro, así como se requiere se informe con la debida antelación las direcciones electrónicas de quienes intervendrán en la audiencia.

SEXTO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

SEPTIMO: PREVÉNGASE a las partes que deberán concurrir a la fecha y hora indicada, con los testigos solicitados y aquí decretados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

Zc.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Cali, <u>19 8 FEB 2021</u> en la fecha, este auto se notificó por anotación en ESTADOS N° <u>15</u> /</p> <p>El secretario,  <u>JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ</u></p>
--